

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE SECRETARÍA

4267 *Aprobación definitiva Ordenanza municipal para la adjudicación de viviendas en arrendamiento propiedad del Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

Edicto

Don Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en relación con el punto "6.- Ordenanza municipal para la adjudicación de viviendas en arrendamiento de propiedad del ayuntamiento de Alcalá la Real", adoptó por unanimidad de sus Concejales, aprobar inicialmente dicho acuerdo. Expuesta al público en los tablones municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 113 de fecha 15 de junio de 2017, sin que en el plazo de treinta días hábiles se hayan presentado alegaciones o reclamación alguna, por lo que queda elevada a definitiva y se procede a su publicación íntegra.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS EN ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD
DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL

Exposición de Motivos

La Constitución Española establece en su artículo 47 el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, siendo los poderes públicos los responsables de promover las condiciones necesarias y de establecer las normas adecuadas para hacer efectivo este derecho.

Así mismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 25 la obligación de los poderes públicos de favorecer el acceso en condiciones de igualdad a una vivienda digna y adecuada, estableciendo las medidas necesarias a tal fin.

La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ha aprobado el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020. Insta a los Ayuntamientos a disponer de una Plan de Vivienda y Suelo en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo. En dicho Plan se realiza una consideración especial a las Administraciones Locales en relación con la política de vivienda. Al tiempo que se contempla la conveniencia de disponer de Planes Municipales de Vivienda o modificar el existente para adaptarlo.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real es consciente de la necesidad de articular políticas activas que den respuesta a las necesidades de vivienda de la ciudadanía de Alcalá la Real. Asimismo, el Ayuntamiento de Alcalá la Real quiere prestar una especial atención a aquellas familias, que por diversas circunstancias, se encuentran en una situación social de desventaja para acceder a una vivienda digna.

En este sentido el Ayuntamiento de Alcalá la Real disponiendo de determinadas viviendas que destina, desde hace años, a cubrir estas necesidades en determinadas familias, desde la experiencia acumulada en estos años y las exigencias de disponer de un instrumento, con independencia de otras posibles actuaciones, que permita regular, objetivar y sistematizar el proceso de adjudicación de viviendas de titularidad municipal, aconseja la redacción y aprobación de la presente Ordenanza.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza regula el sistema para adjudicar mediante contrato de arrendamiento, las viviendas de titularidad municipal.

Así mismo permite regularizar la situación de aquellas familias usuarias actualmente de alguna vivienda de titularidad municipal. También es el instrumento que permite la revisión de los contratos con las familias, una vez finalizado el periodo fijado en el mismo.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real se reserva la potestad de destinar las viviendas de su titularidad a otros usos residenciales de interés social, diferentes a los regulados en la presente Ordenanza en función de la disponibilidad.

Artículo 3.

La duración del contrato será de dos años que podrán prorrogarse siempre que concurren las circunstancias socio-familiares que dieron lugar al mismo, lo cual se determinará en la propuesta emitida por el trabajador o trabajadora social de servicios sociales comunitarios

Artículo 4.

Se fija la cantidad de 30 €/mes más IVA, actualizándose el mismo anualmente en función de la variación que experimente el índice de precios al consumo (IPC).

Artículo 5. Personas destinatarias

Podrán acceder al uso de una vivienda de titularidad municipal las personas residentes en Alcalá la Real que lleven empadronadas más de 5 años. Excepcionalmente podrán acceder a una vivienda de titularidad municipal aquellas familias que por violencia de género, terrorismo, protección internacional o personas refugiadas, se incorporen a la comunidad de Alcalá la Real.

Así como aquellas que por cualquier otra circunstancia especial estén avaladas por un

informe social.

Artículo 6: Unidad familiar

1. A los efectos de esta Ordenanza, se considera como unidad familiar:

a) Solicitante/cónyuge o pareja. Cónyuges sin separación legal, las uniones de hecho, las personas solteras, viudas, separadas legalmente o divorciadas.

b) Los hijos e hijas menores de edad formarán parte de la unidad familiar de la persona solicitante, siempre que acredite que ostenta la guardia y custodia legal de los mismos. Igualmente los hijos e hijas procedentes de matrimonio o uniones de hecho no disueltos, siempre que se acredite la convivencia.

c) A petición de la persona solicitante, las personas solteras mayores de edad que convivan con sus padres durante al menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, podrán ser consideradas integrantes de la unidad familiar.

d) Los hijos e hijas mayores de edad con discapacidad igual o superior al 33% que convivan con la persona solicitante.

2. Se consideran asimismo miembros de la unidad familiar de la persona solicitante:

a) Hermanos y/o hermanas de la persona solicitante, siempre que sean menores de edad, o mayores con discapacidad igual o superior al 33%.

b) Las personas ascendientes, directas o por afinidad, si conviven con la persona solicitante, con una antigüedad al menos de dos años, de forma ininterrumpida y si carecen de vivienda o se les ha privado de ella por causas ajenas a su voluntad.

c) Los y las menores de edad o personas incapacitadas que convivan con la persona solicitante y estén bajo su tutela legal o acogimiento familiar permanente pre adoptivo.

d) En caso de personas con discapacidad o en situación de dependencia, cuya unidad familiar esté compuesta por un solo miembro, requiera ayuda de una tercera persona y se acredite debidamente dicha circunstancia; tendrá la consideración de miembro de la unidad familiar la persona cuidadora siempre que exista convivencia.

Artículo 7. La relación contractual: régimen de alquiler

El Ayuntamiento de Alcalá la Real pretende cumplir una función social en la gestión de las viviendas de titularidad municipal. Por ello entiende que estas viviendas serán cedidas solamente a aquellas familias que, por circunstancias estructurales o coyunturales, no puedan acceder a otras viviendas en propiedad, en alquiler o análoga naturaleza.

Salvo casos excepcionales las viviendas de titularidad municipal se cederán en régimen de alquiler, con una duración máxima de dos años prorrogables siempre que exista propuesta favorable de Servicios Sociales.

Se evita así la llamada cesión en precario, que conlleva una baja implicación de la familia en

la solución a sus problemas de vivienda. Caso de persistir alguna vivienda municipal cedida en precario, esta situación se revisará para reconvertirla en una relación contractual de alquiler.

La fórmula adoptada por el Ayuntamiento de Alcalá la Real pretende satisfacer, en determinadas familias, las necesidades de vivienda al tiempo que contribuye a dignificar la propia situación familiar y trata de implicar activamente a la familia en la solución de sus problemas.

Vemos en este régimen contractual una dimensión de justicia e implicación social, un instrumento que evita la dependencia cronificada de las familias con respecto a la administración, y un esfuerzo de pedagogía institucional.

Título II. De la Solicitud y Baremo de Adjudicación

Artículo 8. Solicitudes

Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán por escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento mediante modelo normalizado y/o tramitación electrónica, bien a iniciativa de la propia familia, bien a propuesta del personal técnico de servicios sociales, como recurso idóneo para dar respuesta a una situación familiar.

Las solicitudes tendrán una validez de dos años. Debiendo presentar nueva solicitud trascurrido este tiempo.

Artículo 9. Solicitantes. Requisitos

1. Podrán solicitar viviendas municipales en régimen de arrendamiento, las personas físicas, para sí o su unidad familiar que por su situación socioeconómica no puedan acceder a una vivienda.

2. Las personas solicitantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, o menor en situación de emancipación y no encontrarse incapacitado o incapacitada para obligarse contractualmente de acuerdo con el Código Civil.

b) Acreditar tener nacionalidad española o residencia legal en España, con una antigüedad mínima de diez años desde la fecha de la solicitud.

c) Acreditar un periodo mínimo de empadronamiento y residencia en el municipio de Alcalá la Real de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

d) No ser titular, ninguno de los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante, de vivienda en régimen de propiedad, de pleno dominio o de derecho real, de uso o disfrute, sobre otra vivienda, en todo el territorio nacional. Este requisito no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- en caso de existir informe técnico negativo de condiciones de seguridad constructiva.
- en caso de sentencia judicial de separación o divorcio, cuando como consecuencia de éste, no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituía la residencia familiar.

e) Que la persona solicitante no haya sido desahuciada por impago, o por haber hecho uso incorrecto de una vivienda de titularidad municipal o de promoción pública.

f) No recibir ayudas económicas o subvenciones para afrontar el pago de una vivienda de organismos distintos al Ayuntamiento de Alcalá la Real. Se exceptúa el complemento de ayuda por alquiler de la pensión no contributiva.

Artículo 10. Procedimiento

Las solicitudes se formalizarán en el modelo general de instancias, a efectos de registrar su antigüedad y tener actualizadas las necesidades de vivienda municipal en alquiler.

Las familias deben aportar aquellos documentos que ayuden a verificar su situación planteada o bien autorizar a que el Ayuntamiento pueda comprobar a través de sus propios medios o tramitación electrónica el cumplimiento de los requisitos.

Las solicitudes no serán consideradas en firme hasta que no se hayan completado los documentos solicitados.

El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la no admisión de la solicitud.

Artículo 11. De la selección de las personas solicitantes

En función de las viviendas disponibles y de sus características el Ayuntamiento procederá a realizar la selección de las familias solicitantes.

Para ello:

1. Se seleccionan en primer lugar los expedientes que se adapten a las características de las viviendas disponibles.
2. El equipo técnico de Servicios Sociales, realizará la baremación de los expedientes de las familias seleccionadas.
3. Se eleva la propuesta al Órgano Municipal competente.
4. Se procede a la firma del Contrato de arrendamiento.

Artículo 12. Criterios de baremación

A efectos de objetivar el proceso de baremación se utilizarán estos criterios, con sus puntuaciones máximas:

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE BAREMACIÓN

2.1 VALORACIÓN DEL TIEMPO DE EMPADRONAMIENTO (máximo 5 puntos)					
	Valor		Valor		Valor
<input type="checkbox"/> De 5 a 8 años	1	<input type="checkbox"/> De 8 a 12 años	3	<input type="checkbox"/> Más de 12	5

2.2 VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN FAMILIAR (máximo 10 puntos)		
“SITUACIONES QUE SE VALORAN”		Valor
2.2-A	-DISCAPACIDAD (máximo 4 puntos)	
	-Solicitante con discapacidad igual o superior al 65 %	2
	-Cónyuge o pareja con discapacidad igual o superior al 65 %	2
	-Por cada hijo/a con discapacidad igual o superior al 65%	2
	-Solicitante con discapacidad igual o superior al 33 %	1
	-Cónyuge o pareja con discapacidad igual o superior al 33 %	1
	-Por cada hijo/a con discapacidad igual o superior al 33 %	1
	-Otros miembros con discapacidad igual o superior al 33%	0,5
2.2-B	-FAMILIAS MONOPARENTALES	2
2.2-C	-VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO/ VÍCTIMAS DE TERRORISMO	2
2.2-D	-FAMILIAS NUMEROSAS (máximo 2 puntos)	
	-Familia numerosa categoría especial	2
	-Familia numerosa	1
PUNTUACIÓN TOTAL:		

2.3 VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA. (máximo 10 puntos)

INTERVALO IPREM.	CUANTIFICACIÓN DE REFERENCIA (Últimos 12 meses)	Valor
Inferior a 0,5 IPREM	De 0 a...266,254 euros/mes	10
Entre 0,5 y 1 IPREM	De 266,255 a...532,51 euros/mes	8
Más de 1 a 1,5 IPREM	De 532,52 a...798,765 euros/mes	6
Más de 1,5 a 2 IPREM	De 798,766 a...1065,02 euros/mes	4
Más de 2 a 2,5 IPREM	De 1065,03 a...1331,274 euros/mes	2
Más de 2,5 IPREM	De 1331,274 a...Cantidades superiores	0
PUNTUACIÓN TOTAL:		

2.4 VALORACIÓN DEL PATRIMONIO. (máximo 2 puntos)		
		Valor
<input type="checkbox"/>	No posee patrimonio:	2

2.5 VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL. (máximo 10 puntos)

2.5.1	SITUACIÓN LABORAL (Personas en edad laboral con (+) de 16 años, exceptuando estudiantes hasta 25 años).	Valor
-A -DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN:		
(Con menos de 30 días de trabajo en los doce meses anteriores a la solicitud).		
-Todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.		10
-Los dos miembros de la pareja en situación de desempleo (incluye familia monoparental)		8
-Un miembro de la pareja en situación de desempleo.		4
-B -EMPLEO INESTABLE :		
(Trabajo discontinuo, eventual o eventual cíclico: temporeros, sucesivos contratos de corta duración (inferior a 3 meses). Sufre constantes o frecuentes alteraciones en los contratos, el lugar donde se desarrolla el trabajo....También puede tratarse de trabajos de fin de semana o en eventos determinados).		
-Todos los miembros de la unidad familiar con empleo inestable.		5
-Los dos miembros de la pareja con empleo inestable. (incluye familia monoparental)		4
-Un miembro de la pareja con empleo inestable.		2
-C -INACTIVIDAD LABORAL:		
-Incapacidad permanente parcial o total. -Pensiones no contributivas de invalidez. -Mayores de 52 años adscritos al REA con derecho de prestación todo el año. -Otras circunstancias con prestaciones de similar naturaleza.		
-Todos los miembros de la unidad familiar en situación de inactividad laboral.		5
-Los dos miembros de la pareja en situación de inactividad laboral (incluye F. monoparental)		4
-Un miembro de la pareja en situación de inactividad laboral.		2
		PUNTUACIÓN TOTAL:

2.6 VALORACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA NECESIDAD DE VIVIENDA (donde reside en fecha de emisión de Informe) (máximo 10 puntos)

2.6-1	A. -RÉGIMEN DE OCUPACIÓN (items excluyentes)	Valor
2.6-a	cuarto realquilado.	5
2.6-b	compartida con otros familiares u otra unidad familiar.	4
2.6-c	vivienda en alquiler.	3
2.6-d	cedida en uso.	2
2.6-e	vivienda en propiedad.	0
		PUNTUACIÓN TOTAL:

2.6-2	B. -ESTADO DE LA VIVIENDA (máximo 5 puntos)	Valor
2.6-a	No puede ser ocupada por condiciones de seguridad constructiva. (con informe técnico)	5
2.6-b	Tener pendiente expediente de desahucio judicial o administrativo.	4
2.6-c	Superficie insuficiente o inadecuada a su composición familiar. (hacinamiento)	3
2.6-d	Barreras arquitectónicas/ accesibilidad. (en caso de que suponga una limitación para algún miembro de la unidad familiar)	2
2.6-e	Condiciones deficientes (humedades, ventilación, condiciones higiénico sanitarias,..)	2

		PUNTUACIÓN TOTAL:
3º	COLABORACIÓN CON LOS S. SOCIALES. (Máximo 3 puntos)	valor
<input type="checkbox"/>	-SI Colabora	3
<input type="checkbox"/>	-NO Colabora	0

Puntuación Máxima Total:	50
---------------------------------	----

Artículo 13. De la Documentación que se debe adjuntar:

a) Documentación de carácter general:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. de la persona solicitante, y de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años. En caso de personas extranjeras, fotocopia compulsada del pasaporte y de la tarjeta, permiso o justificante de residencia en España, con una antigüedad mínima de 10 años.

- Fotocopia Libro de familia y en su caso, certificado emitido por el Registro de Parejas de Hecho.

- Certificado de empadronamiento colectivo, con un mínimo de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

- Certificado de convivencia.

- Fotocopia de la declaración de IRPF del último periodo impositivo. En caso de no tener obligación de presentarla, certificado de imputaciones de IRPF.

- Certificado de pensión

- Declaración jurada de ingresos de todas las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años, referida a los últimos 12 meses, acompañando la siguiente documentación:

- si se encuentra en paro, certificado del INEM donde indique si ha percibido algún tipo de prestación o subsidio.
- si se encuentra trabajando fotocopia de las últimas 12 nóminas
- en caso de percibir pensión fotocopia certificado de pensión mensual.
- cualquier otro documento que acredite los ingresos declarados.

- Certificado de vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.

- Certificado de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica (solicitud en el ayuntamiento)

b) Otros documentos que se deberán acompañar a la solicitud en caso de encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Fotocopia de carnet o Resolución de la condición de Familia Numerosa.

- Fotocopia certificado de discapacidad.

- Fotocopia de la sentencia de separación o divorcio.
- Fotocopia de orden de protección de mujeres víctimas de violencia de género.
- Documento acreditativo de ser víctima de terrorismo.
- Fotocopia del contrato de alquiler o documento que acredite el régimen de tenencia de la vivienda donde reside.
- Informe de habitabilidad si la vivienda presenta daños constructivos importantes.

En la solicitud se podrá autorizar al Ayuntamiento para la obtención de aquellos documentos que obren en su poder o puedan obtenerse de otras Administraciones u otras entidades mediante tramitación electrónica.

Artículo 14. De las causas de denegación

1. Serán causas de denegación de la adjudicación de vivienda de titularidad municipal:

- a) Que las personas solicitantes o miembros del grupo de convivencia no cumplan con los requisitos señalados en esta norma.
- b) Que la persona haya sido desahuciada por impago, o por haber hecho mal uso de otra vivienda municipal o de promoción pública.

2. Puede existir denegación de la adjudicación en aquellas familias que, aunque cumplan con los requisitos requeridos, se den algunas de estas circunstancias, valoradas técnicamente:

- a) Por falta de colaboración con la intervención social.
- b) Que la concesión de la vivienda no se adecúe al número de miembros de la unidad familiar o no resuelva significativamente la necesidad planteada.

Título III. De la Formalización del Contrato. De la Revisión del Contrato

Artículo 15. Del contrato

1. Recibida y aceptada la propuesta de concesión se procederá a la formalización del correspondiente contrato entre la persona representante del Ayuntamiento y la persona adjudicataria.
2. El personal técnico de Servicios Sociales podrá adjuntar al contrato de alquiler un documento de compromisos con la familia destinataria de la adjudicación, que obligatoriamente deberá ser firmado por ambas partes.

Artículo 16. Condiciones de habitabilidad

El Ayuntamiento de Alcalá la Real velará por mantener las viviendas de su titularidad en buenas condiciones de habitabilidad.

Las personas adjudicatarias estarán obligadas a conservar la vivienda en buen estado, realizar las reparaciones necesarias, siendo de su cuenta el abono de los gastos de agua, luz y gas desde la fecha de la firma del contrato.

La limpieza, pintura y equipamiento de la vivienda correrá a cargo de las personas adjudicatarias. Cualquier arreglo o reforma que suponga realizar obra, deberá ser comunicada al Excmo. Ayuntamiento para su autorización y supervisión. Si se autoriza, dichas reformas correrán a cargo de las personas adjudicatarias, quedando al término del contrato en beneficio del inmueble sin derecho a indemnización.

Artículo 17. De la resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato:

1. Serán causa de resolución de los contratos las previstas en la legislación civil aplicable al contrato y las que se incluyan en el propio contrato.
2. La no ocupación de la vivienda en el plazo máximo de un mes, contado desde la firma del correspondiente contrato.
3. No cumplir con los requisitos y compromisos formalizados.
4. Hacer un uso inadecuado de la vivienda.
5. Albergar a personas ajenas a la unidad familiar.
6. Que la vivienda no se constituya en residencia habitual y permanente.
7. Cambio sustancial de las condiciones socio familiares que ocasionaron la adjudicación.
8. La renuncia expresa formulada por la persona adjudicataria.
9. Realizar obras en la vivienda sin permiso y supervisión expresa del Ayuntamiento.

Artículo 18. Del procedimiento a seguir en el caso de resolución del contrato.

Si por cualquier causa el contrato fuera resuelto, corresponde a la familia adjudicataria hacer entrega de la vivienda en las mismas condiciones en que fuese recibida y entregar las llaves en el plazo máximo de una semana.

Artículo 19: Cambios de titularidad del contrato

En aquellos casos en los que proceda, se puede cambiar la titularidad del contrato. Se contemplan estas posibilidades:

1. Por muerte de la persona titular. La sucesión por causa de muerte en las viviendas adjudicadas se registrará por lo dispuesto en la legislación civil.
2. Por subrogación. La cesión y subrogación de los contratos de arrendamiento se registrará por

la legislación de arrendamientos urbanos, pero será precisa la autorización expresa por el órgano competente del Ayuntamiento.

Igualmente será necesaria la acreditación por parte de la persona cesionaria, o persona que pretenda la subrogación, del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza para ser persona adjudicataria de la vivienda.

Artículo 20. Formalización de un nuevo contrato, solicitado por la persona inquilina

1. La persona inquilina de una vivienda social del Ayuntamiento de Alcalá la Real, podrá solicitar la adjudicación de un nuevo contrato de arrendamiento antes de la extinción del vigente. Para ello deberá actualizar la documentación requerida.

2. El órgano competente del Ayuntamiento previo informe de los trabajadores y trabajadoras sociales y a la vista de la documentación presentada, si resulta procedente, adjudicará un nuevo contrato de arrendamiento.

3. Si no resultará acreditada la situación de necesidad, se procederá a la denegación de la solicitud de adjudicación de un nuevo contrato de arrendamiento, con la correspondiente comunicación de la extinción del contrato anterior y la necesidad de desalojar la vivienda en un plazo no superior a tres meses.

Disposición Adicional.

El régimen jurídico de aplicación a la presente ordenanza es el establecido en la legislación de bienes de las entidades locales de Andalucía, de procedimiento administrativo común, de arrendamientos urbanos y demás normativa administrativa y civil de aplicación.

Disposición Transitoria.

Aquellas viviendas de titularidad del Ayuntamiento de Alcalá la Real que no cuenten con un contrato de alquiler en vigor, serán revisadas de acuerdo con lo expresado en la presente Ordenanza, a efectos de regularizar su situación, en un plazo no superior a dos años.

Disposición Final Primera.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para el adecuado desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Final Segunda.

Esta ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local una vez su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el art. 65.2 en relación con el 70.2 de dicha ley.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcalá la Real, a 18 de Septiembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO.